

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 AGO 2015

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 50022-2014 (11.12.2014); H.R Y C. N° 14295-2015 (08.04.2015); H.R Y C. N° 17252-2015 (24.04.2015); Informe Técnico Legal N° 249-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR (15.06.2015); Informe N° 180-2015/GRP-490100 (26.06.2015), respecto del administrado **ASOCIACION TIERRAS NUEVAS AGRICOLAS**, representado por IRMA SOLEDAD SALDARRIAGA MORAN sobre titulación de predio eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 AGO 2015

de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma”;

Que, mediante solicitud con Registro N° 50022-2014 (11.12.2014), a foja 21, dirigido a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales del Gobierno Regional Piura, el administrado IRMA SOLEDAD SALDARRIAGA MORAN en su calidad de Presidente de la **Asociación Tierras Nuevas Agrícolas**, solicita la adjudicación de un terreno eriazo habilitado de 2.78 has, ubicado en el Sector Santa Rita, Distrito de La Huaca, departamento de Paita y Provincia de Piura, subsanado con H.R Y C. N° 14295-2015 (08.04.2015), a foja 48.

Que, con Citación N° 55-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 20 de abril de 2015, a foja 55, debidamente notificada con fecha 22 de abril de 2015 y emitida por la Sub Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se citó al administrado a efectos de continuar con el procedimiento, para una Inspección Ocular de oficio en el predio, la misma que se realizó según consta mediante Acta de Inspección de Campo, de fecha 28 de abril de 2015, a fojas 64 a 69, se determinó en el apartado 3) y 4) que: *“No cuenta con actividad pecuaria o agrícola. El terreno es 100% eriazo. El terreno solicitado no se encuentra habilitado. La vegetación existente es producto de la regeneración natural (algarrobo).”*,

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 249-2015-GRSFLPR-PR/ KLGD-CAMMR (15.06.2015), elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, ya que no cuenta con habilitación pecuaria ni agrícola, siendo 100% eriaza; en este sentido la solicitud presentada por el administrado debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que el Gobierno Regional efectuará el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación, estableciendo en su numeral 5): *“La verificación de la existencia de títulos de propiedad de los predios ubicados en la Unidad Territorial de estudio, que no se encuentren inscritos en el RdP”;*

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *“Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regulación de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)”*.

Que, el artículo 186.1° de la Ley N° 27444, establece que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto...”*.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 AGO 2015

Que, de los documentos que obran en el expediente administrado, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, ya que no cuenta con habilitación pecuaria ni agrícola, siendo 100% eriaza; por lo que, conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, no es de libre disponibilidad, debiendo declararse improcedente la solicitud presentada;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrado **ASOCIACION TIERRAS NUEVAS AGRICOLAS**, representado por IRMA SOLEDAD SALDARRIAGA MORAN, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **ASOCIACION TIERRAS NUEVAS AGRICOLAS**, representado por IRMA SOLEDAD SALDARRIAGA MORAN, en su domicilio real en Calle Inclán N° 141, Distrito de La Huaca, departamento de Paita y Provincia de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINEZ  
Gerente Regional

